

Bogotá D C 04 de febrero de 2020
SDM-SC- 33880-2020

Señor(a):
ROBINSON FERNNEY GIL MUÑOZ
CARRERA 8 B # 7-33
BARRIO NARIÑO SUR
CIUDAD

[illegible]

REF.: RESPUESTA- SDM-DGC 215840-2019

Señor(a) **GIL MUÑOZ**:

Respuesta del primer Punto:

En atención al radicado de la referencia, me permito hacer las siguientes precisiones frente a cada una de sus pretensiones:

Respuesta del segundo Punto:

La Secretaría Distrital de Movilidad, para los comparendos Nos. **11001000000010326599** de fecha **2015** y **11001000000020555485** de fecha **06/16/2018** adelantó el procedimiento con respecto bido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 art 137 **"INFORMACIÓN. En los en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del ilo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del ilo"**.

pareando fue remitido **dentro de los 3 días que establecía la ley 1383 de 2010**, vía correo, a acción del titular del vehículo automotor. No fue notificado al correo electrónico, porque esta de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo dispuso como medio de notificación

Identificación	Documento	Expedida en
C1070324846	CÉDULA DE CIUDAD	BOGOTÁ
Nombres		Apellidos
ROBINSON FERNNEY		GIL
Fecha	Sexo	Teléfono
1987-01-19	☒ H ☐ M ☐ I	3605510
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
KR 43 C No 5 A- 88		

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Entonces, la empresa de correspondencia UNION TEMPORAL CYC para el comparendo 11001000000010326599 de fecha 09/16/2015, mediante guía de entrega informó como causal de devolución "CERRADO" tal como se muestra a continuación

5Pisos Fl. 2 N.º 17 Varios Timbres

MULTA ELECTRÓNICA
ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000010326599
Fecha de emisión: 09/16/2015

ROBINSON PERNEY GIL MUÑOZ
KR 43 C No. 5 A - 88

BOGOTÁ D.C.

21 SEP 2015

www.movilidadbogota.gov.co

Descripción: Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito

Fecha Haza infracción: 09/16/2015 13:45:08

Dirección de la infracción - Señalada Camil - Localidad: CR 7A - CL 30C ASSUR - SAN CRISTOBAL

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO:
Placa: KR43C No. 5 A - 88
Tipo Vehículo: AUTOMÓVIL

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO:
Nombre: ROBINSON PERNEY GIL MUÑOZ
Nº de identificación: 1070326599

AGENTE DE TRÁNSITO: MARIO HERNY GARCIA PLACA 8322

DEVOLUCIÓN
Sección: 1
Fecha: 21 SEP 2015

Depositable para el Buzón

☐ 161,700 - Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día 12-SEP-15

☐ 244,600 - Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día 04-NOV-15

☐ 322,200 - Pago SIN descuento hasta el día 19-NOV-15

Nombre Depositante: _____

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000010326599
Fecha pago: _____
Valor pagado: _____

Debe tener claro, que la causal de devolución de la orden de comparendo ya referida no es por la inexistencia de la misma, la devolución se debió a que no se atendió al motorizado de la empresa de correspondencia de forma presencial, por lo cual se le indica que el recibo de su correspondencia en el lugar de su residencia es tema personal que usted debe tratar directamente con las personas y/o persona que pueda recibir sus comunicados, ya que la citada orden de comparendo no fue notificada de forma personal por cuanto no se encontró una persona para entregar la correspondencia por ser notificación personal no se pudo dejar en buzones o debajo de la puerta

Ahora bien, en esta instancia es importante indicarle que teniendo en cuenta que la causal de devolución fue "CERRADO" información proporcionada por la empresa de correspondencia 472, la cual procedió con lo establecido en la Resolución 3095 de 2011 "Por medio de la cual se definen los parámetros, y se fijan indicadores y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega"



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Así mismo la empresa de correspondencia COLDELIVERY S.A.S para el comparendo 11001000000020555485 de fecha 06/16/2018, mediante guía de entrega informó como causal de devolución "NO RESIDE" tal como se muestra a continuación

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
CALLE 13 # 37-35 CP 110010

ROBINSON FERNANEY GIL MUNOZ / HKP460
TEL 3605510 / 3155279755

CR 43 C No 5 A - 88

BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP 111611

Descripción: COMPARENDOS
ELECTRONICOS

1. AVISO DE INTENTO DE ENTREGA
Fecha de Intento y Hora

2. AVISO DE INTENTO DE ENTREGA
Fecha de Intento y Hora

CAUSAL DE DEVOLUCION
NO RESIDE

FECHA DE ENTREGA
06/16/2018

OP: 128955
702864712

FECHA DE INTENTO Y HORA

OP: 128955
702864712

FECHA DE INTENTO Y HORA

Ahora bien, en cuanto a la dirección a la cual se envió la orden de comparendo se le informa que se envió a la dirección registrada por usted, día 30 de octubre de 2013 en la cual usted realizó el trámite de "MATRICULA/REGISTRO" del vehículo de placas HKD460, tal como se puede evidenciar en la consulta realizada a continuación

21. DATOS DEL PROPIETARIO								
PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO			NOMBRES		
GIL			MUNOZ			Robinson Fernane		
CC	NI	AN	PASAPORTE	E	EXTRANJERO	PAIS	NI	U
1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	2	3	4	5	6	7	8	9
12-130 SA-7E			San Rafael			Bogotá		
12-130 SA-7E			San Rafael			Bogotá		
12-130 SA-7E			San Rafael			Bogotá		

Al no ser notificados personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con resoluciones de Aviso No 016 de fecha 22/10/2015 y 095 de fecha 06/07/2018 respectivamente

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“ Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (...)”

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resoluciones sancionatorias **Nos. 688104 de fecha 12/24/2015 y 782194 de fecha 08/24/2018**, que lo (a) declaró contraventor (a) las cuales fueron notificadas en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Tránsito que dice *“Notificación La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados”*, de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 11 de la ley 1843 de 2017

Recuerde que debe tener actualizado su registro de dirección de notificación ante el RUNT Artículo 8º Ley 1843 de 2017 *“Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados ”*

Por otra parte, me permito informarle que una vez revisada la plataforma de información **ETB-SICON-PLUS** de esta entidad, se observa que la ordene de comparendo No **11001000000010174286** del **10/16/2015** por la infracción C.35 *“No realizar la revisión tecnomecánica y de emisiones contaminantes en los siguientes plazos o cuando aun portando los certificados correspondientes no cuenta con las siguientes condiciones técnico mecánicas y de emisiones contaminantes, además el vehículo será inmovilizado ()”* la cual fue efectuada por *“LLANTA DELANTERA DERECHA Y LAS 2 TRASERAS TOTALMENTE LISAS”* según se evidencia en las observaciones suscritas por el Agente de Tránsito, la cual le fue notificada en vía pública en calidad de conductor.

Así las cosas, conforme a lo previsto con el procedimiento establecido en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 136 ibídem, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 205 del Decreto Nacional 019 de 2012, es pertinente indicarle, que una vez notificada ante la presunta comisión de la infracción, el ciudadano debió presentarse ante la Autoridad de Tránsito dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo, para que en audiencia pública se decretaran las pruebas conducentes, útiles y pertinentes que fuesen solicitadas y las de oficio, esto como lo prevé el inciso 2º del artículo 136 ibídem

Por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó *“Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos*

trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requenda. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias"

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria **No. 652170** de **fecha 12/02/2015** que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Tránsito que dice. *"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados"*, de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 11 de la ley 1843 de 2017.

Frente al comparendo No. **1100100000003264148** de fecha **10/31/2012** una vez revisada la plataforma de información **ETB-SICON-PLUS** de esta entidad, se observa que el mismo se encuentra en estado de *"PRESCRIPCION"*, como se observa a continuación:

11001000000003264148	1	1070324846	ROBINSON GIL	10/31/2012	FSI095	PRESCRIPCION
----------------------	---	------------	--------------	------------	--------	--------------

Por tal motivo es revisado el Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito – SIMIT, a la fecha de brindar esta respuesta, se evidenció que el comparendo Nos **1100100000003264148** de fecha **10/31/2012** registra como *"PENDIENTE DE PAGO"*

200672 17/10/2012 1100100000003264148 31/10/2012 11001000 Bogotá D.C. ROBINSON FERNANDEZ GIL ALP02 Pendiente de pago C14

Por lo tanto se ha enviado la novedad al Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - SIMIT, para que se actualice la base de datos

Lo anterior podrá ser verificado en la página web www.moviladbogota.gov.co consulta de comparendos, digitando su documento de identidad o en la página del Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito – SIMIT

Respuesta del tercer Punto:

Referente a su solicitud de *"copia de la firma del testigo de los informes de comparendo"* me permito comunicarle que el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, establece el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una contravención detectada por ayudas tecnológicas

En virtud de la norma en comento, es claro para esta Entidad que la obligación de **la firma de un testigo se encuentra establecida para los comparendos impuestos de forma personal, como**

tampoco exige como requisito el registro de la licencia de conducción cuando no fuere posible la firma del conductor o cuando el mismo se niegue a firmar o presentar la licencia, comportamientos que solo pueden ser desplegados por el presunto infractor cuando es notificado en vía de la imposición de la orden de comparendo. Por el contrario, la legislación establece frente a los comparendos obtenidos por medios técnicos y tecnológicos, diferentes a los manuales, se estableció la obligación de ser remitidos con sus respectivos soportes al propietario.

Respuesta del cuarto Punto:

Adjunto encontrará copia de las guías de la empresa de correspondencia, las cuales conllevan el sello de correspondencia indicando la respectiva causal de devolución. Cabe anotar que **la norma no determina la exigencia que el envío deba hacerse por correo certificado**

Respuesta del quinto Punto:

Para obtener copia de la licencia de conducción, el titular de la misma debe acercarse al organismo de tránsito donde lo tramita, respecto al número de la licencia de conducción no es posible acceder a su solicitud por cuanto se trató de un comparendo electrónico el cual es obtenido mediante ayudas tecnológicas, las cuales una vez identifican con precisión el vehículo, estas son cargadas al propietario del vehículo como en el presente caso; por otra parte, en cuanto a lo que establece el artículo 129 del C N T T "(...) *deberán indicar el número de la licencia de conducción (...)*" la norma hace referencia al diligenciamiento de las ordenes de comparendo impuestas en vía

Respuesta del sexto Punto:

Para poder verificar las órdenes de comparendo y descargar las mismas puede ingresar al link <http://www.movilidadbogota.gov.co/SIMUR/INFO/> y allí digita el número del comparendo que desea descargar

Respuesta del séptimo Punto:

Los Agentes de Tránsito que impusieron las ordenes de comparendo electrónico responden a los nombres MARIO HERNEY GARCIA portador de la placa policial No. 8322 y FABIAN QUINTERO portador de la placa policial No. 090147.

Respuesta del octavo y décimo segundo Punto:

La Resolución 718 de 2018 dice en su Artículo 9 *"Mantenimiento y Calibración. Los SATS deberán contar con un set de pruebas de software donde se certifique la seguridad y confiabilidad de acuerdo al tipo de infracción de tránsito y demás datos requeridos que emita el equipo, con sus respectivos soportes de las pruebas aplicadas a cada funcionalidad"*

En cuanto a su solicitud "(...) *me envíen copia del permiso o autorización emitido por el Ministerio de Transportes o la Superintendencia de Puertos y Transportes en donde los autoricen a instalar cámaras de fotodetección*(...)" me permito informarle que los comparendos Nos. 11001000000010326599 de fecha 09/16/2015 y 11001000000020555485 de fecha 06/16/2018 tiene una evidencia fotográfica captada con dispositivo móvil de operación manual de control en vía, que no necesitan permiso, ni calibración del Ministerio de Transporte para operar.

De acuerdo a la norma citada, menciona que es de acuerdo al tipo de infracción al tránsito del cual se predica este requisito, esto de acuerdo a la información emitida por el equipo. Los comparendos La Secretaría Distrital de Movilidad, para los comparendos Nos **11001000000010326599** de fecha **09/16/2015** y **11001000000020555485** de fecha **06/16/2018** corresponden a las infracciones C03 "Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito" y C02 "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos" respectivamente la información suministrada corresponde al sitio de los hechos donde se comete la infracción al tránsito, e identificación del vehículo automotor, evidencia que no está sometida a medición para ser confiable, por lo que no necesita calibración del equipo electrónico, en consecuencia no es posible acceder a su solicitud.

Respuesta del noveno Punto:

Los comparendos objeto de esta petición no fueron impuestos por exceso de velocidad, los mismos fueron impuestos por las infracciones C35 "No realizar la revisión tecnomecánica y de emisiones contaminantes en los siguientes plazos o cuando aun portando los certificados correspondientes no cuenta con las siguientes condiciones técnico mecánicas y de emisiones contaminantes, además el vehículo será inmovilizado ()" la cual fue efectuada por "LLANTA DELANTERA DERECHA Y LAS 2 TRASERAS TOTALMENTE LISAS", C03 "Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito" y C02 "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos" respectivamente, por lo que no es posible acceder favorablemente a su solicitud.

Respuesta del décimo Punto:

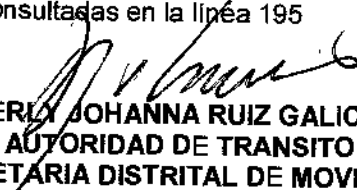
Adjunto encontrara la resolución 782194 de fecha de fecha 08/24/2018

Respuesta del décimo primer Punto:

Fue resuelta por la Dirección de gestión de Cobro

Respuesta del décimo segundo Punto:

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar los comparendos y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultadas en la línea 195


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Angela Viviana Morales Marquez-Abogada Subdirección de Contravenciones *Open*

Adjunto resolución 782194 de fecha de fecha 08/24/2018

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C. 04 de febrero de 2020
SDM-SC- 33880-2020

Señor(a)
ROBINSON FERNNEY GIL MUÑOZ
CARRERA 8 B # 7-33
BARRIO NARIÑO SUR
CIUDAD

REF.: RESPUESTA- SDM-DGC 215840-2019

Señor(a) **GIL MUÑOZ:**

Respuesta del primer Punto:

En atención al radicado de la referencia, me permito hacer las siguientes precisiones frente a cada una de sus pretensiones.

Respuesta del segundo Punto:

La Secretaría Distrital de Movilidad, para los comparendos Nos **11001000000010326599** de fecha **09/16/2015** y **11001000000020555485** de fecha **06/16/2018** adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 art 137 **"INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere defectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo"**

El comparendo fue remitido **dentro de los 3 días que establecía la ley 1383 de 2010**, vía correo, a la dirección del titular del vehículo automotor. No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación

Identificación	Documento	Expedida en
C1070324846	CÉDULA DE CIUDAD	BOGOTÁ
Nombres	Apellidos	
ROBINSON FERNNEY	GIL	
Fecha	Sexo	Teléfono
1987-01-19	☒ H ☐ M ☐ I	3605510
Ciudad		País
BOGOTÁ		COLOMBIA
Dirección		
KR 43 C No 5 A-88		

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Entonces, la empresa de correspondencia UNION TEMPORAL CYC para el comparendo 11001000000010326599 de fecha 09/16/2015, mediante guía de entrega informó como causal de devolución "CERRADO" tal como se muestra a continuación.

5 Pisos Varios Timbres

MULTA ELECTRÓNICA
ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000010326599
BOGOTÁ D.C.

ROBINSON FERNÁNDEZ GIL MUÑOZ
KR 43 C No. 3 A - 88

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN
Descripción: Bloquear una salida o ingresar en un vehículo salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito
Fecha Hora Infacción: 09/16/2015 10:45:08
Código Infacción: C.03

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO
Lugar de Matriculación: Consorcio A.M.S.M.
Tipo Vehículo: AUTOMÓVIL

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO
Nombre: ROBINSON FERNÁNDEZ GIL MUÑOZ
Nro. Identificación: 1070324848
Dirección: KR 43 C No. 3 A - 88

AGENTE DE TRÁNSITO
MARIO HEANE GARCÍA
PLACA 0322

DEVOLUCIÓN
21 SEP 2015

Disponible para el Banco

161,180 - Pago con cargo y con descuento del 50% hasta el día 13-Oct-15

241,000 - Pago con cargo y con descuento del 25% hasta el día 04-Nov-15

322,200 - Pago SIN descuento hasta el día 29-Nov-15

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000010326599
Fecha pago: Valor pagado:

Debe tener claro, que la causal de devolución de la orden de comparendo ya referida no es por la inexistencia de la misma, la devolución se debió a que no se atendió al motorizado de la empresa de correspondencia de forma presencial, por lo cual se le indica que el recibo de su correspondencia en el lugar de su residencia es tema personal que usted debe tratar directamente con las personas y/o persona que pueda recibir sus comunicados, ya que la citada orden de comparendo no fue notificada de forma personal por cuanto no se encontró una persona para entregar la correspondencia por ser notificación personal no se pudo dejar en buzones o debajo de la puerta

Ahora bien, en esta instancia es importante indicarle que teniendo en cuenta que la causal de devolución fue "CERRADO" información proporcionada por la empresa de correspondencia 472, la cual procedió con lo establecido en la Resolución 3095 de 2011 "Por medio de la cual se definen los parámetros, y se fijan indicadores y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega"

Así mismo la empresa de correspondencia COLDELIVERY SAS para el comparendo **11001000000020555485** de fecha **06/16/2018**, mediante guía de entrega informó como causal de devolución **"NO RESIDE"** tal como se muestra a continuación

[illegible]

Ahora bien, en cuanto a la dirección a la cual se envió la orden de comparendo se le informa que se envió a la dirección registrada por usted, día 30 de octubre de 2013 en la cual usted realizó el trámite de "MATRICULA/REGISTRO" del vehículo de placas HKD460, tal como se puede evidenciar en la consulta realizada a continuación

[illegible]

Al no ser notificados personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web **www.movilidadbogota.gov.co** mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con resoluciones de Aviso No 016 de fecha 22/10/2015 y 095 de fecha 06/07/2018 respectivamente.

“ Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (.)”

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resoluciones sancionatorias **Nos. 688104 de fecha 12/24/2015 y 782194 de fecha 08/24/2018**, que lo (a) declaró contraventor (a) las cuales fueron notificadas en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Tránsito que dice. *“Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados”*, de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 11 de la ley 1843 de 2017

Recuerde que debe tener actualizado su registro de dirección de notificación ante el RUNT Artículo 8° Ley 1843 de 2017 *“Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados .”*

Por otra parte, me permito informarle que una vez revisada la plataforma de información **ETB-SICON-PLUS** de esta entidad, se observa que la ordene de comparendo No **11001000000010174286 del 10/16/2015** por la infracción C.35 *“No realizar la revisión tecnomecánica y de emisiones contaminantes en los siguientes plazos o cuando aun portando los certificados correspondientes no cuenta con las siguientes condiciones técnico mecánicas y de emisiones contaminantes, además el vehículo será inmovilizado (.)’* la cual fue efectuada por **“LLANTA DELANTERA DERECHA Y LAS 2 TRASERAS TOTALMENTE LISAS”** según se evidencia en las observaciones suscritas por el Agente de Tránsito, la cual le fue notificada en vía pública en calidad de conductor.

Así las cosas, conforme a lo previsto con el procedimiento establecido en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 136 ibídem, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 205 del Decreto Nacional 019 de 2012, es pertinente indicarle, que una vez notificada ante la presunta comisión de la infracción, el ciudadano debió presentarse ante la Autoridad de Tránsito dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo, para que en audiencia pública se decretaran las pruebas conducentes, útiles y pertinentes que fuesen solicitadas y las de oficio, esto como lo prevé el inciso 2° del artículo 136 ibídem

Por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó. *“Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos*

trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requenda. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias"

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria No. **652170** de fecha **12/02/2015** que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Tránsito que dice "Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados", de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 11 de la ley 1843 de 2017

Frente al comparendo No. **1100100000003264148** de fecha **10/31/2012** una vez revisada la plataforma de información **ETB-SICON-PLUS** de esta entidad, se observa que el mismo se encuentra en estado de "PRESCRIPCION", como se observa a continuación:

1100100000003264148	1	1070324246	ROBINSON GIL	10/31/2012	FSI095	PRESCRIPCION
---------------------	---	------------	--------------	------------	--------	--------------

Por tal motivo es revisado el Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito - SIMIT, a la fecha de brindar esta respuesta, se evidenció que el comparendo Nos **1100100000003264148** de fecha **10/31/2012** registra como "PENDIENTE DE PAGO"

RECEIVED SECRETARÍA DE MOVILIDAD 10/31/2012 10:00 AM

Por lo tanto, se ha enviado la novedad al Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - SIMIT, para que se actualice la base de datos

Lo anterior podrá ser verificado en la página web www.movilidadbogota.gov.co consulta de comparendos digitando su documento de identidad o en la página del Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito - SIMIT

Respuesta del tercer Punto:

Referente a su solicitud de "copia de la firma del testigo de los informes de comparendo" me permito comunicarle que el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, establece el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una contravención detectada por ayudas tecnológicas

En virtud de la norma en comento, es claro para esta Entidad que la obligación de **la firma de un testigo se encuentra establecida para los comparendos impuestos de forma personal, como**

tampoco exige como requisito el registro de la licencia de conducción cuando no fuere posible la firma del conductor o cuando el mismo se niegue a firmar o presentar la licencia, comportamientos que solo pueden ser desplegados por el presunto infractor cuando es notificado en vía de la imposición de la orden de comparendo. Por el contrario, la legislación establece frente a los comparendos obtenidos por medios técnicos y tecnológicos, diferentes a los manuales, se estableció la obligación de ser remitidos con sus respectivos soportes al propietario.

Respuesta del cuarto Punto:

Adjunto encontrará copia de las guías de la empresa de correspondencia, las cuales conllevan el sello de correspondencia indicando la respectiva causal de devolución. Cabe anotar que **la norma no determina la exigencia que el envío deba hacerse por correo certificado**

Respuesta del quinto Punto:

Para obtener copia de la licencia de conducción, el titular de la misma debe acercarse al organismo de tránsito donde lo tramita, respecto al número de la licencia de conducción no es posible acceder a su solicitud por cuanto se trató de un comparendo electrónico el cual es obtenido mediante ayudas tecnológicas, las cuales una vez identifican con precisión el vehículo, estas son cargadas al propietario del vehículo como en el presente caso, por otra parte, en cuanto a lo que establece el artículo 129 del C N T T "(...) *deberán indicar el número de la licencia de conducción ()*" la norma hace referencia al diligenciamiento de las ordenes de comparendo impuestas en vía.

Respuesta del sexto Punto:

Para poder verificar las órdenes de comparendo y descargar las mismas puede ingresar al link <http://www.movilidadbogota.gov.co/SIMUR/INFO/> y allí digita el número del comparendo que desea descargar

Respuesta del séptimo Punto:

Los Agentes de Tránsito que impusieron las ordenes de comparendo electrónico responden a los nombres MARIO HERNEY GARCÍA portador de la placa policial No. 8322 y FABIAN QUINTERO portador de la placa policial No. 090147.

Respuesta del octavo y décimo segundo Punto:

La Resolución 718 de 2018 dice en su Artículo 9. *"Mantenimiento y Calibración. Los SATS deberán contar con un set de pruebas de software donde se certifique la seguridad y confiabilidad de acuerdo al tipo de infracción de tránsito y demás datos requeridos que emita el equipo, con sus respectivos soportes de las pruebas aplicadas a cada funcionalidad"*

En cuanto a su solicitud "() *me envíen copia del permiso o autorización emitido por el Ministerio de Transportes o la Superintendencia de Puertos y Transportes en donde los autancen a instalar cámaras de fotodetección()*" me permito informarle que los comparendos Nos **11001000000010326599** de fecha **09/16/2015** y **1100100000002055485** de fecha **06/16/2018** tiene una evidencia fotográfica captada con dispositivo móvil de operación manual de control en vía, que no necesitan permiso, ni calibración del Ministerio de Transporte para operar

De acuerdo a la norma citada, menciona que es de acuerdo al tipo de infracción al tránsito del cual se predica este requisito, esto de acuerdo a la información emitida por el equipo. Los comparendos La Secretaría Distrital de Movilidad, para los comparendos Nos **11001000000010326599** de fecha **09/16/2015** y **11001000000020555485** de fecha **06/16/2018** corresponden a las infracciones C03 "Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito" y C02 "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos" respectivamente la información suministrada corresponde al sitio de los hechos donde se comete la infracción al tránsito, e identificación del vehículo automotor, evidencia que no está sometida a medición para ser confiable, por lo que no necesita calibración del equipo electrónico, en consecuencia no es posible acceder a su solicitud.

Respuesta del noveno Punto:

Los comparendos objeto de esta petición no fueron impuestos por exceso de velocidad, los mismos fueron impuestos por las infracciones C35 "No realizar la revisión técnica mecánica y de emisiones contaminantes en los siguientes plazos o cuando aun portando los certificados correspondientes no cuenta con las siguientes condiciones técnico mecánicas y de emisiones contaminantes, además el vehículo será inmovilizado ()" la cual fue efectuada por "LLANTA DELANTERA DERECHA Y LAS 2 TRASERAS TOTALMENTE LISAS", C03 "Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito" y C02 "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos" respectivamente, por lo que no es posible acceder favorablemente a su solicitud.

Respuesta del décimo Punto:

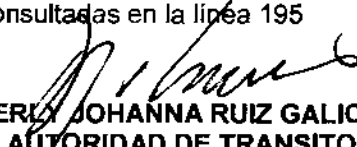
Adjunto encontrara la resolución 782194 de fecha de fecha 08/24/2018

Respuesta del décimo primer Punto:

Fue resuelta por la Dirección de gestión de Cobro

Respuesta del décimo segundo Punto:

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar los comparendos y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultadas en la línea 195



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Angela Viviana Morales Marquez-Abogada Subdirección de Contravenciones *AM*

Adjunto resolución 782194 de fecha de fecha 08/24/2018

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No 37-35

RESOLUCION No 782194
COMPARENDO No 20555485
FECHA COMPARENDO 06/16/2018
INFRACCIÓN C2
INFRACTOR ROBINSON FERNNEY GIL MUÑOZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No 1070324846
VEHÍCULO PLACA HKP460
SERVICIO

Bogotá D. C. 08/24/2018, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art. 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 1070324846

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 06/16/2018 le fue notificada la orden de comparendo No 20555485, por la infracción C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art. 21, al conductor (a) ROBINSON FERNNEY GIL MUÑOZ

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor ROBINSON FERNNEY GIL MUÑOZ, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art. 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y ss)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre

el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) ROBINSON FERNNEY GIL MUÑOZ se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No20555485, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el

AC 13 No. 37 - 35
Tel. 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público

Que el Artículo 55 C N T Comportamiento del conductor, pasajero o peatón Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART 131 C N T Reformado ley 1383 de 2010 Art 21

Multas Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así

C Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto

RESUELVE

PRIMERO Declarar contraventor de las normas de Tránsito a ROBINSON FERNNEY GIL MUÑOZ , identificado(a) con cédula No1070324846 , conductor del vehículo de placas HKP460, respecto la orden de comparendo No ..

AC 13 No 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS pesos M/cte, (\$ 390600), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT

TERCERO Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias

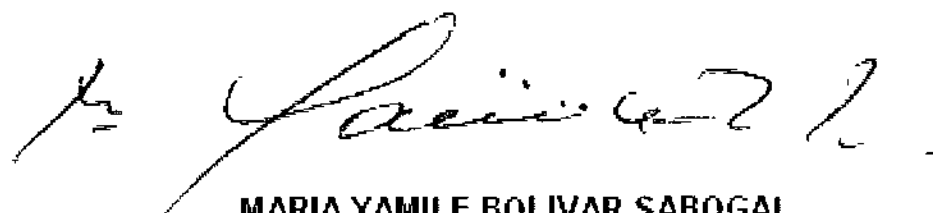
Para todos los efectos del Artículo 161 del C N T , esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD**

En Bogotá D C., a los 24 días del mes 8 del año 2018, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede



MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL



MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

AC 13 No. 37 - 35
Tel. 384 8400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18733

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-215840/ ROBINSON FERNNEY GIL MUÑOZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-33880 d eI 04 DE FEBRERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY</u> <u>JOHANA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

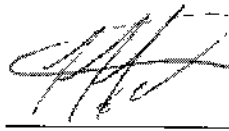
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (10) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

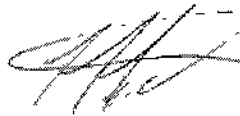
215840.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)